



**Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Laboral Circuito
Funza - Cundinamarca**

j01lctofunza@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 6 N° 14a-42 Piso 2

Funza, Cundinamarca., seis (6) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

**EJECUTIVO LABORAL - OTROS -252863103001-201600055-00
DEMANDANTE: GUILLERMO LATORRE ORTIZ y OTRO
DEMANDADO: MONTAJES JOSE MARTINEZ LTDA**

Revisadas las presentes diligencias, el Despacho **DISPONE:**

1. Declarar sin valor ni efecto alguno el ordinal segundo del auto calendarado 4 de junio de 2021 en la cual se ordenó notificar personalmente dicha providencia, toda vez que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3° del Acuerdo CSJCUA21-13 mediante el cual se dispuso la redistribución de procesos para este Despacho, señaló: “*los despachos involucrados deberán publicar la información de los procesos redistribuidos en un sitio visible de la secretaría, microsítio, por los medios físicos y/o electrónicos disponibles*”, labor que se surtió con la publicación en el microsítio web del despacho, tanto del ingreso del proceso al despacho como de la notificación por estado de la providencia mediante la cual se avoca conocimiento.

2. **NEGAR** por improcedente la solicitud de llamamiento en garantía formulada por la parte ejecutante, toda vez que esta figura procesal presupone un derecho incierto, lo que va en contravía con la naturaleza del proceso ejecutivo, puesto que en este se predica la existencia de un derecho cierto, claro y exigible, lo que descarta la vinculación de un tercero en dicha condición.

3. **REQUERIR** a la parte ejecutante para que se sirva notificar el auto que libró mandamiento de pago, so pena de dar aplicación al artículo 30 del C.P.T.

NOTIFÍQUESE (1),

La Juez,

MÓNICA CRISTINA SOTELO DUQUE

Gpvb